

¿Qué es el derecho de autor?

El reconocimiento y la garantía que tienen los autores y titulares sobre sus obras.

- El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su registro.
- El creador tiene el derecho exclusivo de explotación de la obra, que comprende la facultad de realizar, autorizar o prohibir su uso.
- El derecho de autor, es independiente del soporte material y no termina con la transferencia del bien físico en el que esta incorporada la obra, por cuanto se trata de un derecho de propiedad sui géneris.

Titular del derecho de autor

- Solo la persona natural puede ser autor. Pueden ser titulares de derechos de autor las personas jurídicas, los herederos, o cesionarios.
- La titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al empleador, quien estará autorizado a ejercer los derechos morales para la explotación de la obra.
- En las obras creadas por encargo, la titularidad corresponderá al contratante de manera no exclusiva, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato.
- Obra Colectiva: se presume que es titular quién aparece como autor en la obra.

LAS CREACIONES QUE PROTEGE

- Todas las creaciones del ingenio humano en el ámbito literario, o artístico, cualquiera que sea la
 - forma de expresión.
 - Soporte material e inmaterial.
- Art. 8.

Derechos Morales

Los derechos morales son irrenunciables, inalienables e inembargables e imprescriptibles.

- Reivindicar la paternidad de su obra.
- Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada.
- Oponerse a toda deformación, mutilación alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor.
- Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. ART.18

Derechos Patrimoniales

El autor goza de la exclusiva facultad de realizar, autorizar o prohibir su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios económicos.

La explotación de la obra por cualquier forma es ilícita sin la autorización expresa del titular de los derechos de autor, salvo las excepciones contempladas en el art. 83 LPI

Derechos Patrimoniales

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes.
- La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- La importación.
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. ART. 20

Derechos Patrimoniales, Transferencia

- El derecho exclusivo de explotación es susceptible de transferencia.
- En caso de transferencia, el adquirente gozará y ejercerá la titularidad.
- La transferencia deberá especificar las modalidades que comprende.
- La enajenación del soporte material no implica cesión o autorización alguna respecto del derecho de autor sobre la obra que incorpora.
- Es válida la transferencia del derecho de explotación sobre obras futuras, si se las determina particularmente o por su género, pero en este caso el contrato no podrá durar más de cinco años.

EXCEPCIONES

LA REGLA DE LOS TRES PASOS:

Siempre que respeten los usos honrados y no atenten a la normal explotación de la obra, ni causen perjuicios al titular de los derechos, no están sujetos a remuneración alguna:

EXCEPCIONES . ART. 83

- Fines educativos, culturales, de noticias del día y sucesos de actualidad, siempre que tenga carácter informativo.
- La reproducción, comunicación y distribución de las obras que se encuentren permanentemente en lugares públicos, mediante la fotografía, la pintura, el dibujo o cualquier otro procedimiento audiovisual, siempre que se indique el nombre del autor de la obra original y el lugar donde se encuentra; y, que tenga por objeto estrictamente la difusión del arte, la ciencia y la cultura;
- La reproducción de un solo ejemplar de una obra que se encuentra en la colección permanente de bibliotecas o archivos, con el fin exclusivo de reemplazarlo en caso necesario, siempre que dicha obra no se encuentre en el comercio;

El sistema de gestión colectiva

Es el ejercicio del derecho de autor por intermedio de organizaciones que actúan en representación de los titulares de las obras en defensa de sus intereses.

- Administra y vigila el uso de las obras de su repertorio
- Protege el derecho de autor de sus miembros
- Brinda asesoría legal
- Promueve las creaciones de sus socios a nivel nacional e internacional

¿Por que la gestión colectiva?

- Contribuye al desarrollo económico, social y cultural
- Facilita control de la utilización de la obra
- Simplifica la negociación con los usuarios
- Vigila las transgresiones a los derechos de autor
- Reduce costo de las transacciones
- Ofrece asistencia social
- Apoya a la política cultural
- Protege al autor

El sistema de gestión colectiva

- Recopila y archiva el repertorio de obras a gestionar
- Establece tarifas relativas a las licencias de uso de las obras de su repertorio
- Negocia con los usuarios las condiciones de uso de estas obras
- Otorga la autorización para la utilización de las obras a cambio de una remuneración
- Recauda y distribuye las regalías a sus miembros
- Realiza contratos bilaterales de reciprocidad con sociedades hermanas
- Deduce un porcentaje (max. 30%) de estas recaudaciones para cubrir costos administrativos y para actividades de promoción social y cultural.
- Brinda seguridad jurídica.

Ámbitos de la gestión colectiva

- **obras musicales** (derechos de reproducción, distribución, ejecución y radiodifusión públicas, y copia privada)
- **obras dramáticas** (representa a autores en negociación de contratos)
- **obras audiovisuales** (derechos de distribución, reproducción, ejecución y radiodifusión públicas, y copia privada)
- **obras impresas** (derecho de reproducción, distribución, reprográfico, y copia privada)
- **derechos conexos** (derecho de remuneración de artistas intérpretes o ejecutantes)
- **creaciones de arte plástico y visual** (derechos de reproducción distribución, derechos de comunicación pública, derechos de participación en la reventa)

Red mundial de asociaciones

Existe una red mundial bien consolidada de organizaciones de gestión colectiva, de cuya representación se encargan con mucha eficacia organizaciones no gubernamentales:

- OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- CISAC, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores
- CIAGP, Consejo Internacional de sociedades de artes gráficas, plásticas y fotográficas
- EVA, European Visual Artists, a nivel europeo
- OLA, On Line Art ,10 sociedades europeas y una de E.U., para centralizar gestión de licencias por Internet
- CLAVIS, Consejo Latinoamericano de las Artes Visuales, en América Latina

IEPI

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Persona jurídica de derecho publico que a nombre del Estado:

- Propicia la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y Convenios Internacionales
- Promueve y fomenta la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica.
- Previene los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como vela el cumplimiento y respeto de los principios establecidos por la Ley de Propiedad Intelectual